Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26058

ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Red Electrica de España, Sociedad Anónima» (CE-368), los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Exemo. Sr.: Visto el informe de fecha 8 de octubre de 1985, emitido por la Dirección General de la Energia, dependiente del Ministerio de Industria y Energia, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Red Efectrica de España, Sociedad Anónima» (CE-368), NIF: A-78.003.662, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980,

de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energia,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de
Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y
15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien

disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» (CE-368), para el proyecto de ampliación del Centro de Control Eléctrico (CECOEL), con una inversión de 99,482.138 pesetas para la instalación de un subsistema de equipos de control, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.-Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Institucionas en Capacidades en Capa Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro

energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Institu-ciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro

energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.—Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se protecto de la consideración se protecto de la consideración el la normativa de la consideración el la considera ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cuatro.—Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podra interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del

día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 31 de junio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26059

ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Fabrica Ibérica de Altavoces, Sociedad Anónima» (FAIBAL, S. A.), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interês preferente.

Excmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 6 de septiembre de 1985, por la que se declara comprendida en el sector industrial de interés preferente de fabricación de electrónica e informática a la Empresa «Fábrica Ibérica de Altavocès, Sociedad Anónima» (FAIBAL, S. A.), al amparo del Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, dedicada a la fabricación de componentes electrónicos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el articulo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 162/1985, de 23 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero,-1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de rimero.—1. Con arregio a las disposiciones regiamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Fábrica Ibérica de Altavoces, Sociedad Anónima» (FAIBAL, S. A.), los siguientes beneficios fiscales:

Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales, productos y «software» que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional, en cuyo caso se emitirá el correspondiente informe por parte de la Dirección General de Electrónica e Informática.

Segundo.-Los beneficios fiscales, sin plazo especial de duración o cuando éste no venga determinado por la propia realización del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se publique la presente Orden de concesión de dichos beneficios, prorrogable por otro período no superior al primero, cuando las circunstancias económicas y de realización del proyecto así lo aconsejen.

En el caso de aplicación a las importaciones del régimen especial regulado en la Orden de 4 de marzo de 1976, los plazos se computación de de la fecha del primer despecial regulado en la Orden de 4 de marzo de 1976, los plazos se computación de la fecha del primer despecial regulado en la Orden de 4 de marzo de 1976, los plazos se computación desde la fecha del primer despecto provisional en las computación de contrata de la fecha del primer despecto provisional en las contratas de la fecha del primer despecto provisional en las contratas de la fecha d

computarán desde la fecha del primer despacho provisional en las

Aduanas.

Tercero.-A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas dejarán de aplicarse los bene-ficios fiscales que se opongan al Acta de adhesión.

Cuarto.-En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a esa Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incum-

plimiento fuera grave.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ministerio de Industria y Energia, a petición formal, justificada por esa Empresa y unicamente en caso excepcional que haya podido condicionar el normal desenvolvimiento de los proyectos y provocar el incumplimiento de las condiciones establecidas, podrá proponer al Consejo de Ministros la concesión de un aplazamiento temporal para la concesión de los objetivos y condiciones establecidas.

consecución de los objetivos y condiciones establecidas.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del

día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de .985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26060

ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Compania Española de Petró-leos, Sociedad Anónima» (CEPSA), CE-370, los bene-ficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Exemo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 8 de octubre de 1985, emitido por la Dirección General de la Energia, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), CE-370, número de identificación fiscal: A-28003119, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30

de diciembre, sobre Conservación de Energía.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980 de 30 de diciembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a la Empresa «Compañía Española de Petròleos, Sociedad Anônima» (CEPSA), CE-370, para el proyecto de instalación de un «soaker» en la unidad de Visbreaking de la Refineria de Gibraltar, por un importe de 67.000.000 de pesetas y un ahorro energético de 1.900 Tep/año, los invigatores beneficios ficales. signientes beneficios fiscales:

Uno.-Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los emprestitos que emitan las Empresas españolas y los prestamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales quevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), 1, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de aborro

energético o de autogeneración de electricidad. Tres.-Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

requisito de efectividad.

Cuatro.-Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se significant en teda les del la consideración se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la

Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco.-Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos honificados. Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

26061 ORDEN de 29 de octubre de 1985 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preserente.

Exemo, Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Industria y Energia de 4, 6, 9, y 10 de septiembre de 1985, por las que se declaran comprendidas en el sector industrial de interes preferente de fabricación de electrónica e informática a las Empresas que al final se relacionan, al amparo del Real Decreto 162/1985, de 23 de

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la

Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 162/1985, de 23 de

enero, ha tenido a bien disponer.

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del regimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento senalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Bonificación del 99 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas, derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales, productos y «software» que, no produciendose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional, en cuyo caso se emitirá el correspondiente informe por parte de la Dirección General de Electrónica e Informática.

b) Planes especiales de amortización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley 44/1978 y 13 de la Ley

61/1978.

 c) Bonificación del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación, cuando así se acuerde por la Entidad local afectada.

Segundo.-Los beneficios fiscales sin plazo especial de duración o cuando éste no venga determinado por la propia realización del acto o contrato que lo fundamente, se conceden por un plazo de cinco años, a partir de la fecha en que se publique la presente Orden de concesión de dichos beneficios, prorrogable por otro período no

superior al primero, cuando las curcunstancias económicas y de realización del proyecto así lo aconsejen.

En el caso de aplicación a las importaciones del régimen especial regulado en la Orden de 4 de marzo de 1976, los plazos se computarán desde la fecha del primer despacho provisional en las

Aduanas.

Tercero.-A partir de la fecha de adhesión de España a las Comunidades Económicas Europeas dejarán de aplicarse los beneficios fiscales que se opongan al Acta de adhesión.

Cuarto. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, el Consejo de Ministros podrá privar a esa Empresa de los beneficios concedidos, incluso con carácter retroactivo si el incum-

plimiento fuera grave.

No obstante lo dispuesto en el parrafo anterior, el Ministerio de Industria y Energia, a petición formal, justificada por esa Empresa y únicamente en caso excepcional que haya podido condicionar el normal desenvolvimiento de los proyectos y provocar el incumpli-miento de las condiciones establecidas, podrá proponer al Consejo de Ministros la concesión de un aplazamiento temporal para la consecución de los objetivos y condiciones establecidas. Quinto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso

de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del

día siguiente al de su publicación. Sexto.-Relación de Empresas;

«Miniwatt, Sociedad Anónima». NIF: A-08121.030. Fabrica-

ción de tubos de rayos catódicos para televisión. (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 4 de septiembre de 1985).

«Componentes Electrónicos de Navarra, Sociedad Anónima».

Número de identificación fiscal: A-31.145.469. Fabricación de componentes electrónicos. (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 6 de acesticados de 1985).

Energia de 6 de septiembre de 1985).
«Multilayer, Sociedad Anónima». NIF: A-03.174.083. Fabricación de componentes electrónicos (Orden del Ministerio de Indus-

tria y Energia de 6 de septiembre de 1985).

«Diemen, Sociedad Anónima». NIF: A-08.140.196. Fabricación de componentes electrónicos. (Orden del Ministerio de Industria y Energia de 6 de septiembre de 1985).

«Electrónica Básica, Sociedad Anónima» (ELBASA). Número de identificación fiscal: A-08.290.579. Fabricación de componentes electrónicos. (Orden del Ministerio de Industria y Energia de 10 de septiembre de 1985).

«Radiación y Microondas, Sociedad Anónima» (RYMSA). Número de identificación fiscal: A-28.376.879, Fabricación de componentes electrónicos. (Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de septiembre de 1985).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.